

CTCP
Bogotá, D.C.,

Señor (a)
ANDREA MELO
contabilidad@carminavillegas.com

Asunto: Consulta 1-2020-004716

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	28 de febrero de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0217 -CONSULTA
Código referencia	O-2-600
Tema	RECONOCIMIENTO DEL INGRESO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017, 2483 de 2018 y 2270 de 2019, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

"...Una entidad incluirá en los ingresos de actividades ordinarias solamente las entradas brutas de beneficios económicos recibidos y por recibir por parte de la entidad, actuando por cuenta propia. Una entidad excluirá de los ingresos de actividades ordinarias todos los importes recibidos por cuenta de terceras partes tales como impuestos sobre las ventas, impuestos sobre productos o servicios o impuestos sobre el valor añadido"

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...)

No sé si ustedes nos pueden colaborar con un concepto para saber cómo aplicamos lo siguiente:

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



1. *Nuestra compañía vende mercancía para el hogar (vajillas, cubertería, Cristalería) y muchas novias nos ponen en sus listas de bodas.*
2. *la mayoría de veces las novias en su lista ponen mercancía que sea asequible por sus invitados así no tengamos la mercancía física porque lo que quieren es aumentar como por así llamarlo su bolsa de dinero para comprar unos cubiertos más costosos o una vajilla más costosa que no quieren que sus invitados lo vean.*

Ahora viene nuestro inconveniente:

1. *Inicialmente realizábamos solo recibos de caja ya que no estábamos entregando mercancía sino solo hasta la boda y muchas veces hasta meses después ya que era mercancía que venía en importación. Al final se le facturaba a la novia la totalidad de la compra, pero empezamos a tener inconvenientes ya que aparecían reportadas en medios y nos decían que ellas como soportaban esa compra si el dinero no lo habían puesto ellos.*
2. *Decidimos realizar una factura de venta al cliente que realizaba la compra y realizar nota crédito a la novia para ir generando el saldo a favor y que al final facture lo que realmente quiere llevar.*

*Esta básicamente es nuestra duda, como realmente se debe manejar en estos casos?
(...)”*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de información financiera en Colombia, el tratamiento contable debe efectuarse teniendo en cuenta el marco técnico normativo que le corresponda a la entidad. Como no se indica en la consulta el grupo al que pertenece el consultante, este concepto se elabora teniendo como referente el Marco Técnico Normativo correspondiente al Grupo 2, contenido en el Anexo No. 2 del Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificaciones, es decir, la NIIF para PYMES.

Basados en los términos de la consulta, a continuación, detallamos el paso a paso de la transacción y de esa manera poder dar una respuesta dentro del ámbito técnico contable, el cual es el alcance bajo el que se desarrollan las consultas por parte del CTCP.

- 1) una persona deposita un valor determinado, para un tercero, el cual hará parte de un activo destinado a otra persona (novia).
- 2) De dichos recursos el depositante no recibe beneficio alguno.
- 3) Posteriormente, cuando el almacén entrega al activo seleccionado por la beneficiaria (la novia), se saca el activo de su inventario, lo entrega y el pago se realiza con el dinero inicialmente depositado para tal fin.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



En la práctica, respecto de las transacciones 1 y 2, se constituye una transacción comercial a través de un intermediario que es el almacén. Así las cosas, se constituye una venta diferida (no identificada) y abonos parciales, por varios compradores (donantes). En el momento en que el almacén recibe los recursos, se constituye un ingreso recibido para terceros, el cual al momento en que el beneficiario de dichos recursos (novia) el saldo a su nombre, se cruzará contra la mercancía vendida o en su defecto un desembolso por los recursos no utilizados.

En relación con su consulta, el anexo 2 del Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios debe ser aplicado por todas aquellas entidades del sector privado que hayan sido clasificadas en el Grupo 2, conforme a las directrices que sobre políticas contables establecen los párrafos 10.2 a 10.6 del anexo técnico. Algunos de los apartes de esta norma que deben ser considerados para definir el adecuado tratamiento contable de los recursos objeto de análisis y que para efectos de la consulta son:

Norma	Detalle
Sección 2 Principios y conceptos fundamentales	2.8 Las transacciones y demás sucesos y condiciones deben contabilizarse y presentarse de acuerdo con su esencia y no solamente en consideración a su forma legal. Esto mejora la fiabilidad de los estados financieros.
Sección 23 Ingresos Ordinarios	23.4 Una entidad incluirá en los ingresos de actividades ordinarias solamente las entradas brutas de beneficios económicos recibidos y por recibir por parte de la entidad, actuando por cuenta propia. Una entidad excluirá de los ingresos de actividades ordinarias todos los importes recibidos por cuenta de terceras partes tales como impuestos sobre las ventas, impuestos sobre productos o servicios o impuestos sobre el valor añadido. En una relación de agencia, una entidad (el agente) incluirá en los ingresos de actividades ordinarias solo el importe de su comisión. Los importes recibidos por cuenta del principal no son ingresos de actividades ordinarias de la entidad.

Ahora bien, en cuanto a la forma adecuada de contabilización de los ingresos recibidos para terceros, el CTCP se ha pronunciado en diversas oportunidades sobre el tema. En el siguiente cuadro incluimos un resumen de los pronunciamientos realizados por este Consejo; una, copia de ellas puede ser obtenida en el sitio web www.ctpcp.gov.co, enlace conceptos.

No.	Concepto	Fecha
2014-224	Ingresos recibidos para terceros	18/07/2014
2014-446	Ingresos recibidos por terceros	22/12/2014
2014-596	Ingresos recibidos por terceros	28/11/2014
2014-684	Ingresos recibidos para terceros	15/04/2015
2015-092	Ingresos recibidos para terceros	23/07/2015
2017-041	Ingresos - ingresos recibidos para terceros	04/04/2017
2017-253	Ingresos para terceros	10/06/2017

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co





No.	Concepto	Fecha
2018-289	Ingresos Recibidos para terceros	15/05/2018

En resumen, una entidad no reconocerá como ingreso los dineros recibidos para adquirir bienes o productos en un futuro a favor de un tercero, hasta que dichos bienes no sean entregados, fecha en la cual se entiende que se trasladan los riesgos y beneficios asociados con la propiedad y se reconoce el ingreso correspondiente. Mientras tanto el dinero recibido lo presentará como un pasivo no financiero que puede denominarse anticipo recibido de clientes. Respecto de la persona a quien debe elaborarse la factura, esta corresponderá a quien se designe en el acuerdo contractual establecido al momento de realizar la transacción.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ
Conséjero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez
Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez / Carlos Augusto Molano R. / Leonardo Varón García

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2020-004716

CTCP

Bogota D.C, 27 de abril de 2020

Señor(a)
CARMÍÑA VILLEGAS
contabilidad@carminavillegas.com; emolina@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-0217

Saludo:
Por este medio damos respuesta a la consulta interpuesta por Usted.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

Jesús María Peña Bermúdez
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexo:
Nombre anexos: 2020-0217 RECONOCIMIENTO DEL INGRESO_JMPB.pdf

Revisó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA CONT

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co

